



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ACUERDO INTERINSTITUCIONAL Nro. MDT-IEPS-2020--0001

## MINISTERIO DEL TRABAJO

## E

## INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

## CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.*”;
- Que,** el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.*”;

- Que,** el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. (...)*”;
- Que,** el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.*”;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: “*(...) se entiende por economía popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital.*”;
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, señala: “*(...) rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento. (...)*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, establece: “*(...) Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del ministerio de Estado que contenga a su cargo los registros sociales. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley.*”;
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: “*Formas de Organización.- Para efectos de la presente Ley, integran la Economía Popular y Solidaria las organizaciones conformadas en los Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas, así como también las Unidades Económicas Populares.*”;
- Que,** el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, define a las cooperativas de servicios como: “*(...) Son las que se organizan con el fin de satisfacer diversas necesidades comunes de los socios o de la colectividad, los mismos que podrán tener la calidad de*

*trabajadores, tales como: trabajo asociado, transporte, vendedores autónomos, educación y salud. En las cooperativas de trabajo asociado sus integrantes tienen, simultáneamente, la calidad de socios y trabajadores, por tanto, no existe relación de dependencia.”;*

- Que,** el artículo 157 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina entre las atribuciones del Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria: “(...) c) *Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto; (...) e) Celebrar a nombre del Instituto los contratos y convenios que requiera la gestión institucional; y, f) Las demás que le asigne la Ley y el Reglamento.”;*
- Que,** mediante el número 4 de la disposición reformativa quinta del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), se agregó a continuación del artículo 23 del Código del Trabajo, el artículo 23.1, con el cual se le otorga al Ministerio del Trabajo la facultad de regular las relaciones especiales de trabajo que no se regulen en el citado Código;
- Que,** el segundo inciso del artículo 3 del Código del Trabajo, establece: “*Ninguna persona podrá ser obligada a realizar trabajos gratuitos, ni remunerados que no sean impuestos por la ley, salvo los casos de urgencia extraordinaria o de necesidad de inmediato auxilio. Fuera de esos casos, nadie estará obligado a trabajar sino mediante un contrato y la remuneración correspondiente”;*
- Que,** el artículo 8 del Código del Trabajo, determina: “*(...) Contrato individual de trabajo es el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 539 del Código de Trabajo, señala: “*Atribuciones de las autoridades y organismos del trabajo.- Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1091, de 09 de julio de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, designó al abogado Andrés Isch Pérez como Ministro del Trabajo;
- Que,** a través del Acuerdo Ministerial Nro. 004, de 29 de noviembre de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 124, de 20 de enero 2020, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, acordó en su artículo 1 lo siguiente: “*Delegar al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, la potestad de calificar, acreditar e inscribir a las Organizaciones de Economía Popular y Solidaria en el Registro*

*Público, a fin de que sean habilitadas y accedan a los beneficios determinados en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.”;*

**Que,** mediante acción de personal Nro. 2019-10-0528, de 23 de octubre de 2019, se designó al ingeniero Andrés Gustavo Briones Vargas, como Director General Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

**Que,** es necesario expedir directrices que viabilicen las relaciones laborales entre las organizaciones de Economía Popular y Solidaria, y sus socios trabajadores, a fin de dotar a ambas partes de la relación laboral con la tutela efectiva de sus derechos y obligaciones, en atención al deber primordial del Estado de alcanzar el Buen Vivir, garantizando el trabajo estable, justo y digno, en sus diversas formas y así dinamizar la actividad productiva del país; y,

En ejercicio de las facultades que les confieren el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, las letras c), e); y, f) del artículo 157 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; y, los artículos 539 y 23.1 del Código del Trabajo;

#### ACUERDAN:

### EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA REGULAR LA RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ORGANIZACIÓN ASOCIATIVA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y EL SOCIO/TRABAJADOR

**Art. 1.- Del objeto.-** Este acuerdo tiene por objeto regular la relación laboral entre la organización asociativa de economía popular y solidaria y el trabajador, que a su vez ostenta la calidad de socio dentro de la organización y/o asociación.

**Art. 2.- Del ámbito.-** Este acuerdo rige exclusivamente para las organizaciones del sector asociativo de la economía popular y solidaria, que hayan obtenido la acreditación y certificación del Registro Único de la Economía Popular y Solidaria (RUEPS), reguladas por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

**Art. 3.- De la relación laboral.-** En las organizaciones del sector asociativo de Economía Popular y Solidaria, el socio podrá suscribir un contrato individual de cualquier modalidad contractual con la organización y/o asociación a la que pertenece, sin que esto implique la pérdida o desmedro de su condición de socio.

Para el efecto, la organización del sector asociativo será el empleador, y el socio será el trabajador, con todos los derechos y obligaciones que la normativa vigente dispone para las partes de la relación laboral.

*Lenín*



**Art. 4.- Del registro del contrato.-** La organización asociativa del sector de la Economía Popular y Solidaria, en su calidad de empleador, tendrá la obligación de registrar el contrato individual de trabajo según la modalidad acordada con el trabajador y socio, en el Sistema Único de Trabajo (SUT).

La información registrada en el Sistema Único de Trabajo (SUT), será de exclusiva responsabilidad del empleador.

**Art. 5.- De la jornada y remuneración.-** La jornada de trabajo y el pago de la remuneración serán acordados por las partes en el contrato individual de trabajo.

El pago de la remuneración al trabajador y socio, se podrá realizar de manera diaria, semanal, quincenal o mensualmente, de acuerdo a las horas efectivamente laboradas; las cuales se considerarán además para el pago de la aportación al seguro social y demás beneficios de ley.

**Art. 6.- De la terminación de la relación laboral.-** A este tipo de contratos le aplicarán las causales de visto bueno determinadas en los artículos 172 y 173 del Código del Trabajo, así como las causales de terminación del contrato individual establecidas en el artículo 169 del Código del Trabajo.

La terminación de la relación laboral, no implica la pérdida o desmedro de la calidad de socio del ex trabajador, de igual manera si el trabajador pierde su calidad de socio, seguirá manteniendo la relación laboral con las mismas condiciones establecidas en su contrato individual de trabajo.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En todo lo que no estuviere previsto en este acuerdo, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, y su reglamento, el Código del Trabajo, los reglamentos internos de cada una de las organizaciones; y, demás normativa que regule el ámbito laboral.

**SEGUNDA.-** Las contrataciones laborales que realicen las organizaciones de Economía Popular y Solidaria deberán ceñirse estrictamente a las disposiciones del Código del Trabajo y a este acuerdo interinstitucional.

**TERCERA.-** El registro de los reglamentos internos de trabajo de las organizaciones de Economía Popular y Solidaria, se efectuará ante el Ministerio del Trabajo una vez que éstos hayan sido aprobados por la asamblea general de socios, de conformidad con los lineamientos de este acuerdo interinstitucional y el artículo 64 del Código del Trabajo.

**CUARTA.-** El Ministerio del Trabajo, en el ámbito de sus competencias, realizará las inspecciones y controles necesarios para la verificación del cumplimiento de este acuerdo,

con el objetivo de precautelar el cumplimiento de las obligaciones y los derechos de las partes de la relación laboral.

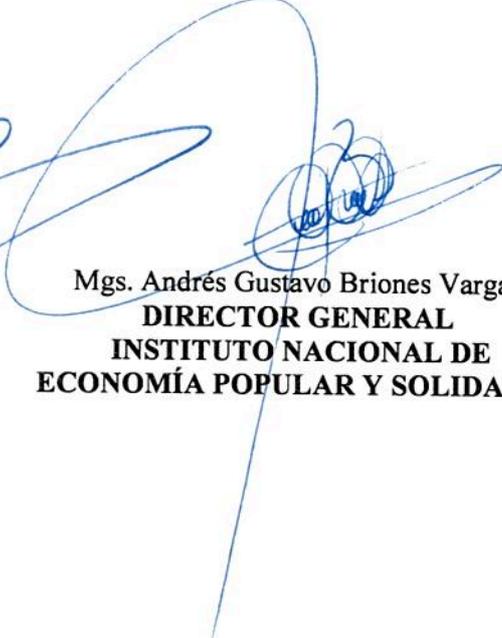
**DISPOSICIÓN FINAL**

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de agosto de 2020.



Abg. Andrés Isch Pérez  
**MINISTRO DEL TRABAJO**



Mgs. Andrés Gustavo Briones Vargas  
**DIRECTOR GENERAL  
INSTITUTO NACIONAL DE  
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**